



Recursos 157 y 158/2013- C.A. Extremadura 012 y 013/2013

Resolución nº139/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de abril de 2013.

VISTOS los recursos interpuestos por D. F. J. S. V., en representación de POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y TÉCNICAS AMBIENTALES DEL OESTE, S.L, en compromiso de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE recurrente), contra su exclusión en las licitaciones, convocadas por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura, para la contratación de los servicios de ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en la *“autovía autonómica EX-A1; Tramo A-5 y otras carreteras autonómicas”* (expte. SER0513021; recurso 15/2013-EXT 12) y en la *“autovía autonómica EX-A2, de Miajadas a Vegas Altas (Don Benito-Villanueva de la Serena) y otras carreteras autonómicas”* (expte. SER0513020; recurso 158/2013-EXT 13), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura (en adelante, la Consejería) convocó, mediante anuncios publicados en DOUE del día 2 de enero y en el BOE y el Diario Oficial de Extremadura (DOE) del día 14 de enero de 2013, licitaciones para adjudicar por procedimiento abierto los contratos de servicios arriba citados con un valor estimado respectivamente de 9.407.887,64 euros (expte. SER0513021) y de 5.968.461,56 euros (expte. SER0513020). A ambas licitaciones presentó oferta, entre otros, la UTE recurrente.

Segundo. Las licitaciones se llevan a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante),



aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en las demás normas de desarrollo de la Ley. Ambos contratos se clasifican en la categoría 1 del Anexo II del TRLCSP y, dado su importe, están sujetos a regulación armonizada

Tercero. Los pliegos de cláusulas administrativas (PCAP) establecen –cláusula 7.4, en ambos pliegos- que: *“Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del perfil de contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el perfil de contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación”.*

Los anuncios de licitación publicados en el DOUE y en el DOE indican el lugar, fecha y hora en que se comunicará verbalmente a los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa -en la sede de la Consejería, el 4 de marzo de 2013, a las 13 horas- y la dirección de internet donde se hará pública: <http://contratacion.gobex.es>. El anuncio del BOE señala también la misma fecha y hora de apertura del sobre 1 de documentación general.

Tal como se recoge en las actas correspondientes de las mesas de contratación, el acto de comunicación verbal del resultado de la calificación administrativa se celebró en el lugar, fecha y hora indicados en los anuncios, aunque no asistió ningún licitador. Al día siguiente, 5 de marzo, se publicaron en el perfil de contratante los resultados de la primera sesión de la mesa respectiva con el *“Requerimiento de subsanación de defectos y omisiones de la documentación administrativa del Sobre Nº 1”*. Para la UTE recurrente, en la documentación a subsanar en ambas licitaciones se indicaba que: *“El objeto social de la empresa TÉCNICAS AMBIENTALES DEL OESTE, S.L. es insuficiente, debe acreditar que la empresa posee objeto social suficiente relacionado con las prestaciones propias de la ejecución de este contrato”*. El plazo de subsanación se advertía que finalizaba el 8 de marzo.



En la segunda reunión de las mesas de contratación, celebrada el 11 de marzo de 2012, se constata que –en ambas licitaciones- de las cuatro empresas requeridas para subsanar, dos lo han hecho en el plazo habilitado. Otras dos, entre ellas la recurrente, no habían presentado documentación alguna, por lo que se acordó su exclusión.

Cuarto. Contra dichos acuerdos de exclusión, el 21 de marzo de 2013, la UTE POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. - TÉCNICAS AMBIENTALES DEL OESTE, S.L. interpone sendos recursos especiales en materia de contratación. Los presenta, previo anuncio, ante el órgano de contratación. Solicita que se anulen las resoluciones impugnadas y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al acto de exclusión.

Quinto. El 22 de marzo de 2013 se recibieron en el Tribunal los expedientes administrativos y los correspondientes informes del órgano de contratación. El 26 de marzo, la Secretaría del Tribunal dio traslado de los recursos a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que ninguno lo haya hecho en el plazo habilitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), aplicable al procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación en virtud del artículo 46.1 del TRLCSP, este Tribunal ha dispuesto la acumulación de los procedimientos de recurso 157/2013-EXT 12 y 158/2013-EXT 13 por guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión, al dirigirse ambos contra acuerdos idénticos de las mesas de contratación de 11 de marzo de 2013 y coincidir en su fundamentación.

Segundo. El objeto de los recursos es la exclusión del licitador, previa a la adjudicación, en un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, susceptible, por tanto, de recurso especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolverlos corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del indicado texto legal y en el Convenio de colaboración



con la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 9 de agosto de 2012.

Tercero. La UTE POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. - TÉCNICAS AMBIENTALES DEL OESTE, S.L., está legitimada para recurrir de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP al haber concurrido a la licitación.

Cuarto. Se han cumplido los requisitos formales y de plazo exigidos en la interposición del recurso.

Quinto. La UTE recurrente alega que no se ha producido una notificación personalizada al licitador de la documentación a subsanar, tal como exige el artículo 81.2 del RGLCAP, puesto que el acta de la Mesa de 5 de marzo *“se consigna en el perfil del contratante sin ninguna notificación verbal o de otro tipo, tendente a la notificación personalizada al licitante del trámite de subsanación de que se trata, con lo que éste no tiene conocimiento del trámite y se ve excluido por la subsiguiente decisión de la Mesa de contratación de 11 de marzo de 2013”*.

Considera que *“la publicación en el perfil del contratante carece de eficacia como notificación”* y que *“por otro lado, la simple transcripción del acta que se realiza resultó confusa ya que no permitió colegir al licitante que se encontraba con un requerimiento personal efectivo de subsanación”*. Por último, manifiesta que *“en aras también del principio de concurrencia, entendemos que debería concederse al licitante la posibilidad de subsanación documental”*.

Sexto. La Consejería expone en su informe que no se puede invocar, como hace el recurrente, indefensión o desconocimiento de los acuerdos adoptados por la mesa de contratación del 5 de marzo, puesto que se comunicaron e hicieron públicos el mismo día en la forma que se indica en el antecedente tercero. Considera que *“la comunicación de la documentación a subsanar se produjo en los términos previstos en los anuncios de licitación y en el PCAP, debiéndose únicamente a la falta de actividad del recurrente el hecho de no haber presentado éste la documentación en los términos establecidos, por lo que no pueden ser admitidos los argumentos esgrimidos por el mismo”*.



Séptimo. La cuestión de fondo planteada es si la comunicación de los defectos a subsanar en la documentación administrativa presentada se hizo de forma adecuada. El artículo 81.2 del RGLCAP establece que: *“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación”*.

Como se indica en el antecedente tercero, los anuncios de licitación publicados en el DOUE y en el Diario Oficial de Extremadura indican el lugar, fecha y hora en que se comunicará verbalmente a los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa y la dirección de internet donde se hará pública. La cláusula 7.4 del PCAP, transcrita en ese antecedente, se remite a esa comunicación y señala también que se concederá un plazo de subsanación de tres días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el perfil de contratante.

Ya hemos señalado en resoluciones anteriores -recientemente en la Resolución 44/2013, de 23 de enero- que el citado artículo 81.2 del RGLCAP *“exige que los responsables de la contratación hagan posible una comunicación individual del requerimiento de subsanación, bien en forma verbal o por otro medio”*, lo que se cumplía en ese caso porque, tal como constaba en el expediente, la comunicación de los acuerdos de la mesa se hizo en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de licitación. Como alega el órgano de contratación en sus informes, también se ha hecho así en las licitaciones donde ahora se interpone recurso.

Respecto a la difusión en el perfil de contratante, en los cuadros publicados como resultado de la 1ª sesión de la mesa de contratación correspondiente figura claramente expresada la documentación a subsanar por parte de la UTE recurrente, tal como se detalla en el antecedente tercero. Se indica también, en ambos, que la fecha límite para la presentación de la documentación a subsanar es la de 8 de marzo de 2013 en el Registro General de la Consejería.

Por tanto, hay que concluir que la comunicación de la documentación a subsanar se produjo en los términos previstos en los anuncios de licitación y en los pliegos y que, si



la UTE recurrente no lo hizo en el plazo habilitado, no se debe a que, como argumenta en su recurso, lo publicado en el perfil fuera confuso y no le permitiera deducir que debía subsanar la documentación presentada.

Sobre lo manifestado por la UTE recurrente de que, en aras del principio de concurrencia debería concedérsele una nueva oportunidad de subsanar, no es posible fundamentar en tal principio un acto que supondría a su vez un trato discriminatorio respecto a los restantes licitadores, a los que se dio el mismo plazo de subsanación y con idénticas formas de comunicación y publicidad.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar los recursos interpuestos por D. F. J. S. V., en representación de POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y TÉCNICAS AMBIENTALES DEL OESTE, S.L., en compromiso de UTE, contra su exclusión en las licitaciones, convocadas por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura, para la contratación de los servicios de ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en la *“autovía autonómica EX-A1; Tramo A-5 y otras carreteras autonómicas”* (recurso 157/2013-EXT 12) y en la *“autovía autonómica EX-A2, de Miajadas a Vegas Altas (Don Benito-Villanueva de la Serena) y otras carreteras autonómicas”* (recurso. 158/2013-EXT 13)

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.